

ACTA Nº 5/24

ACTA POR LA QUE SE DA PREVIA PUBLICIDAD A LOS CRITERIOS APROBADOS POR LA JUNTA ELECTORAL DE LA RFEP PARA PROVEER EL CUMPLIMIENTO DEL CUPO MÍNIMO DE MUJERES ASAMBLEÍSTAS ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Establece el artículo 18 del Reglamento Electoral (transcripción del artículo 14 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas española):

Artículo 18. - Elección de los representantes de cada estamento.

1. *Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.*
2. *En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, jueces/as-árbitros y técnicos, se tendrán presentes las siguientes reglas o criterios:*
 - a) *En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 10 % de mujeres y hasta un 90 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.*
 - b) *En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10 % e inferior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.*
 - c) *En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres. En caso de no haberse registrado en el correspondiente estamento un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40 % de*

representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

Para realizar una correcta aplicación de lo establecido en el citado artículo, hemos de determinar previamente el porcentaje de licencias de mujeres sobre el total de licencias vigentes en cada estamento (Deportistas, Técnicos y Jueces/Árbitros), siendo el resultado el siguiente:

DEPORTISTAS:

- Nº Licencias Totales: 3.597
- Nº Licencias Femeninas: 1.840 (**51,15%**)
- Nº Licencias Masculinas: 1.757 (48,85%)

TECNICOS:

- Nº Licencias Totales: 481
- Nº Licencias Femeninas: 188 (**37,84%**)
- Nº Licencias Masculinas: 299 (62,16%)

JUECES/ARBITROS:

- Nº Licencias Totales: 325
- Nº Licencias Femeninas: 91 (**28%**)
- Nº Licencias Masculinas: 299 (72%)

A la vista de los resultados obtenidos, es de aplicación en los tres estamentos lo establecido en el apartado c) del artículo 18, pues en todos ellos el número de licencias femeninas es superior al 25 % del total de licencias, lo que conlleva a que **el número de assembleístas electos en cada estamento ha de ser al menos de un 40 % de mujeres**. Aplicado ello al caso concreto de cada estamento supone:

DEPORTISTAS:

- Número Total de Assembleístas a elegir: 39
- Número mínimo de Mujeres (40%): $15,6 = 16$

TECNICOS:

- Número Total de Assembleístas a elegir: 21
- Número mínimo de Mujeres (40%): $8,4 = 9$

JUECES/ARBITROS:

- Número Total de Assembleístas a elegir: 11
- Número mínimo de Mujeres (40%): $4,4 = 5$

Si observamos el número de Candidaturas de mujeres que se ha presentado en cada Estamento, nos encontramos:

JUECES/ARBITROS:

Aunque se han presentado 4 candidaturas, dos de ellas son para un único mismo puesto (Patinaje Velocidad), por lo que podemos concluir que el número de candidaturas que corresponderían al cupo de mujeres no será cubierto, pues lo máximo que se cubrirán son 3 puestos. Dos de esos puestos ya hay que considerarlos cubiertos (Patricia Agudo López -Inline Freestyle y Sonia Lago Rodríguez- Roller Derby), por haberse presentado solamente dichas candidaturas. El otro puesto será para aquella de las dos candidatas (*María Paz Granado Piñán / Paloma Zorita Vadillo*) que obtenga el mejor resultado en la votación.

TECNICOS:

Aunque se han presentado 8 candidaturas, dos de ellas son para un único y mismo puesto (Patinaje Velocidad NO Dan), por lo que podemos concluir que el número de candidaturas que corresponderían al cupo de mujeres no será cubierto, pues lo máximo que se cubrirán son 7 puestos.

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 18 del Reglamento Electoral, sea cual sea el resultado de la votación, adquirirán el puesto como asambleístas:

- + Elina Rastaño (Inline Freestyle NO Dan)
- + Ainhoa García López (Hockey Patines NO Dan)
- + Sonia Eguía María (Patinaje Artístico DAN)
- + Montserrat Arbos Roca (Patinaje Artístico DAN)
- + Laura Llana González (Patinaje Artístico NO Dan)
- + María Araceli Larrea Andreu (Patinaje Velocidad DAN)

El otro puesto será para aquella de las dos candidatas (*María Felisa Bote González / Mari Carmen Núñez del Río*) que obtenga el mejor resultado en la votación.

DEPORTISTAS:

Se han presentado 29 candidaturas.

Dos puestos del cupo mínimo para mujeres (16) ya hay que considerarlos cubiertos (Nuria Requejo García-Alpino DAN y Emilia Parejo Escobar-Roller Freestyle DAN), por haberse presentado solamente dichas candidaturas.

SUPUESTOS:

- En Inline Freestyle hay 3 mujeres que optan con un hombre a 2 puestos NO Dan.
- En Hockey Patines **DAN** hay una mujer con 5 hombres que optan a 3 puestos.
- En Hockey Patines NO Dan hay 5 mujeres con 5 hombres que optan a 5 puestos.
- En Patinaje Artístico NO Dan hay 5 mujeres con 4 hombres que optan a 5 puestos.
- En Patinaje Velocidad **DAN** hay 2 mujeres con 3 hombres que optan a 2 puestos.
- En Patinaje Velocidad NO Dan hay 5 mujeres con 3 hombres que optan a 3 puestos.
- En Roller Derby NO Dan hay 1 mujer con 1 hombre que optan a 1 puesto.
- En Hockey Línea **DAN** hay 1mujer con 1 hombre que optan a 1 puesto.
- En Hockey Línea NO Dan hay 3 mujeres con 4 hombres que optan a 3 puestos.

A la vista de los resultados que se obtengan, habrá que ver cuántas de las 14 plazas mínimas del cupo quedarían por cubrir. Pudiera ser que del resultado quedaran cubiertas todas e, incluso, se superara el número mínimo exigido. Si no fuera así, esta Junta Electoral ha acordado **los CRITERIOS** que adoptará para adjudicar las plazas necesarias para cubrir el cupo reglamentariamente establecido de mujeres asambleístas, los cuales serán los que es exponen a continuación para general conocimiento, aplicados sucesivamente, de forma que si con el uno de ellos ya se determinan las mujeres con derecho a ser asambleístas para dar cumplimiento al cupo mínimo, ya no sería necesario acudir a los restantes:

+ **Primero:** Mayor porcentaje de voto obtenido por la candidata no electa inicialmente dentro del censo de electores correspondiente.

Ejemplo: La candidata A) obtiene 35 votos de un censo total de electores en su estamento y especialidad de 200 electores. Ello supondría que su porcentaje sería del 17,50 %.

La candidata B) obtiene 5 votos de un censo total de su estamento y especialidad de 20 electores. Ello supondría que su porcentaje sería del 25%.

En el ejemplo expuesto sería la candidata B) la que ocuparía la plaza, en sustitución del candidato masculino con menor número de votos de los que habrían resultado electos inicialmente.

+ **Segundo:** Mayor número de votos obtenidos.

En caso de igualdad de porcentaje entre dos candidatas no electas inicialmente, se desempataría entre ellas por el mayor número de votos obtenidos por cada una.

Ejemplo: Utilizando los mismos datos del ejemplo del ejemplo del criterio Primero, en ese caso sería la candidata A) la que ocuparía la plaza al haber obtenido más votos (35) que la candidata B) (5).

+ **Tercero:** Sorteo

En caso de igualdad de porcentaje y también de número de votos obtenidos por dos candidatas no electas inicialmente, se desempataría entre ellas mediante Sorteo a realizar por la Junta Electoral de acuerdo con el artículo 35.3 del Reglamento Electoral.

Madrid, 13 de junio de 2024

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Rosa María Mosquera Regueiro
Secretaria de la Junta Electoral

Firmado el original